

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: PROGERAL IBERICA S.A.

ACTIVIDAD: Unidad de suministro de combustible en régimen de autoservicio

EMPLAZAMIENTO: Avda. Aragón, 344

Nº EXPEDIENTE: 500/2018/08370– **17482**

28/03/2019

ANTECEDENTES

En fecha 20/11/2018 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al estar incluida dentro del epígrafe 7 “Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Se hace petición de documentación el 17/01/2019 que es aportada en fechas 25/02/2019 y 05/03/2019.

Según consta en el oficio de remisión de la Agencia de Actividades, la actividad es viable urbanísticamente y el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública no habiéndose presentado alegaciones.

En dicho oficio consta por error una actividad que no es la de “Unidad de suministro de combustible en régimen de autoservicio”, aunque en la solicitud de licencia y documentación técnica analizada está claro que se trata de ésta última.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una “unidad de suministro de combustible”, en una parcela industrial ubicada en el distrito de San Blas, ámbito de ordenación APE 20.10 “Colonia Fin de Semana”, cuyo uso característico es industrial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en fecha 29/11/2018, la actividad se ubica en un área acústica Tipo d - sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el tipo c -.

- Superficie total de la parcela: 805 m².
 - Superficie construida: 16 m² (caseta de control).
 - Marquesina: 82 m² (cubre zona de repostaje).
 - Plazas aparcamiento: dos, una de ellas adaptada.
 - Resto parcela: viales y accesos.

En la caseta de control se ubican la central de incendios, cuadro eléctrico y telefonía, máquinas dispensadoras de bebidas y productos alimenticios, autopago, aseo y detectores de sondas de nivel y de fugas del tanque.

- Relación de maquinaria:
 - 1 tanque de doble pared de 50.000 l compartimentado (30.000 l gasóleo A y 20.000 l gasolina) sobre losa de hormigón armado en lecho de arena de río, dotado de un sistema de detección de fugas,
 - 2 aparatos surtidores con 4 mangueras cada uno y
 - 1 equipo de aire acondicionado con unidad condensadora en fachada de la caseta de la que se desconoce su caudal de evacuación.

2. Aspectos ambientales

2.1.Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a

Fase de obras:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria de obra.
- Emisión de polvo generado en los movimientos de tierras, apertura de zanjas y circulación de camiones y maquinaria en la parcela.
- Emisiones gaseosas procedentes de la maquinaria, camiones, grupos electrógenos, etc.
- Generación de residuos de construcción y demolición.
- Riesgo de contaminación del suelo por derrames accidentales de aceites o hidrocarburos.

Fase de explotación:

- Ruidos y vibraciones procedentes de los equipos instalados y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) procedentes de las operaciones de llenado de los tanques y suministro a vehículos.
- Emisiones de humos y gases procedentes de los motores de los vehículos en tránsito para el repostaje de hidrocarburos.
- Generación de residuos peligrosos (lodos hidrocarbureados, absorbentes y envases contaminados, etc.) y no peligrosos.
- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento procedentes de las aguas residuales hidrocarbureadas, aguas pluviales y aguas sanitarias.

- Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales de hidrocarburos durante las operaciones de llenado del tanque o del repostaje de vehículos y posibles fugas del tanque o de las tuberías.
- Riesgo de incendio y explosión.

2.2. Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Según indica el titular el nivel de recepción acústica en el límite de la parcela será inferior a 55 dBA. La maquinaria dispondrá de bancadas antivibratorias.
- Se instalarán sistemas de recuperación de vapores en Fase I y Fase II, para evitar la emisión de vapores en las operaciones de llenado del depósito de combustible desde el camión cisterna y en el suministro de combustible a vehículos.
- El tanque es de doble pared, interior de acero y exterior de plástico reforzado con fibra de vidrio, enterrado en un foso de arena sobre losa de hormigón armado, con sistema de detección de fugas.
- Todas las tuberías de trasiego de combustible serán de polietileno de alta densidad de doble contenimiento y revestidas con cubierta interior de nylon. Las tuberías de ventilaciones y las de recuperación de vapores serán de polietileno de alta densidad con cubierta interior de nylon.
- La zona de circulación interior (544 m²) contará con firme rígido con capa de rodadura de 20 cm. de hormigón con mallado de acero.
- Se aporta Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.
- Se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial y Solicitud de Autorización de Vertido, presentadas en fecha 12/02/2019.

- En la documentación figura un informe de fecha 10/08/2018, del Dpto. de Alcantarillado no favorable solicitando la presentación de un nuevo anejo de saneamiento que garantice el cumplimiento del art. 95 de la Ordenanza General de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGLUA).
- En Noviembre de 2018, junto al nuevo anejo de saneamiento, se aportó un estudio de tráfico para comprobar la afección a la movilidad por la implantación de la unidad de suministro, dando así contestación al requerimiento de la Agencia de Actividades de fecha 08/10/2018.
- Presenta una red de saneamiento separativa en la que distingue aguas pluviales, hidrocarburadas y fecales: la red de pluviales, recogerá las aguas procedentes de la escorrentía; la red de hidrocarburadas recogerá las aguas de aquellas zonas de repostaje, donde puedan producirse vertidos ocasionales de hidrocarburos y finalmente la red de fecales que recogerá las aguas procedentes del aseo.
- Para el tratamiento de las aguas hidrocarburadas se instalará un decantador-separador de 3 l/s con filtro coalescente, seguido de una arqueta de toma de muestras específica para el control de las aguas de salida del separador. Posteriormente dichas aguas se dirigirán junto con las aguas pluviales y las fecales a una arqueta de control y toma de muestras previa a la conexión a la red de saneamiento municipal.
- Se ha presentado el informe preliminar de situación del suelo con fecha 13/02/2019, ante el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Comunidad de Madrid.
- Se proyecta un sistema de extinción de incendios automático ubicado en la caseta de control.

- En la documentación aportada se indica que la inscripción del depósito de combustible en el Registro de Instalaciones Petrolíferas se realizará una vez finalizadas las obras y previo paso a la puesta en marcha de las instalaciones.
- Así mismo se indica que se presentará la Comunicación Previa como actividad productora de residuos peligrosos ante la Comunidad de Madrid, una vez construida la instalación.
- Se aporta Plan de Vigilancia Ambiental en el que se tiene en cuenta el control de emisiones de polvo y partículas, ruidos, acopio de materiales de desecho y su retirada a vertedero y control de la posible contaminación del suelo durante la fase de obras.

También se incluye el control de las emisiones generadas, la calidad de las aguas de vertido, la posible contaminación del suelo y los residuos generados durante la fase de funcionamiento.

- Se realizarán los siguientes controles permanentes, que estarán supervisados por un equipo informático que avisará en caso de funcionamiento incorrecto del sistema:
 - Control de estanqueidad de los depósitos y tuberías.
 - Control de posible presencia de líquido en las arquetas de boca de hombre de los depósitos.
 - Control del nivel de hidrocarburos en el separador.
 - Corte automático de suministro de combustible ante rotura de manguera del aparato surtidor.
 - Control de sobrellenado del tanque de combustible.
 - Control de posible presencia de agua en el material de relleno del foso.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Los niveles sonoros transmitidos al medio ambiente por los **equipos instalados** en la estación, no podrán ser superiores a los límites fijados en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un Área Acústica Tipo d.
3. Durante la fase de **obras** se deberá respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y cumplimiento del R.D. 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
4. La **evacuación de aire caliente** procedente de la unidad condensadora del equipo de aire acondicionado ubicada en la fachada de la caseta de control, deberá cumplir las especificaciones del artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio ambiente Urbano (OGPMAU), libro 1 modificado, en función de su caudal de salida.
5. La **recuperación de vapores de gasolina en la descarga de cisternas** al depósito de la estación de servicio (fase I), deberá atenerse a lo dispuesto en el Real Decreto 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre el “Control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles resultantes de almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio”. En particular se deberá llevar a cabo el balance

de entradas y salidas de gasolina, manteniéndolo actualizado, para verificar el cumplimiento del objetivo de pérdida anual total.

Los **vapores que se liberen durante el repostaje de los vehículos** a motor en la estación de servicio (fase II) **deberán recuperarse** conforme a lo establecido en el Real Decreto 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio.

6. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Como actividad productora de residuos tóxicos o peligrosos, el titular deberá realizar el trámite de **Comunicación Previa** como pequeño productor de residuos peligrosos ante la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Los **residuos peligrosos** generados, entre ellos los lodos y grasas procedentes del separador de hidrocarburos con decantador, deberán gestionarse por **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid. Por tanto antes de la puesta en marcha de la actividad deberá formalizarse el correspondiente **contrato de retirada** de dichos residuos con gestor autorizado.

7. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las actividades industriales deberán ajustarse a lo establecido en el capítulo V del título III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGLUA), relativo a las características de las redes de evacuación de aguas residuales industriales.

Se deberá garantizar que todas las aguas hidrocarburadas se dirigen hacia el separador de hidrocarburos, teniendo en cuenta además, según figura en la documentación gráfica aportada, que la recogida de aguas pluviales no se hace pasar a través de dicho separador y podrían arrastrar aguas hidrocarburadas.

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadora de grasas y lodos**, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento de la unidad de suministro se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la OGLUA.

8. Los **pavimentos de las zonas de suministro y descarga de combustible** serán impermeables a los hidrocarburos, a fin de evitar la contaminación del subsuelo por filtración de derrames.

A tal efecto, se deberá asegurar que todas las operaciones de trasvase de combustible (suministro al depósito y repostaje de los vehículos), se realizan de forma estanca y en las mejores condiciones de seguridad para evitar fugas de combustible.

9. Se debe extremar la **vigilancia de suelos y aguas subterráneas** durante la fase de obras mediante la impermeabilización de las zonas de acopio de materiales y residuos.

Así mismo, durante la fase de explotación, se deberá instalar al menos un piezómetro **de control** cercano a los tanques de combustible y aguas abajo de la instalación, en la dirección del flujo hidrogeológico. El control de dicho piezómetro deberá quedar debidamente registrado.

10. Se deberá implantar el **Plan de Vigilancia Ambiental** presentado por el titular, incluyendo los protocolos de control, indicando la periodicidad de los mismos y registrando los datos obtenidos, de forma que queden recogidos en un documento a **disposición de las autoridades competentes**, entre otros, los siguientes controles:

- estanqueidad de tanques y tuberías de combustible,
- gestión y tratamiento de residuos,
- seguimiento de los dispositivos de separación de hidrocarburos,
- seguimiento de la calidad de suelos y aguas.

11. El depósito **deberá inscribirse en el Registro de Instalaciones Petrolíferas** de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.

12. Se deberán cumplir las prescripciones establecidas en la **Instrucción Técnica MI-IP04 "Instalaciones para suministro a vehículos"** aprobada por el Real Decreto 706/2017, de 7 de julio. Para acreditar su cumplimiento, el titular deberá disponer, entre otros, de los siguientes documentos:

- Certificado por instalador habilitado en el que conste que la instalación de los tanques de acero enterrados para almacenamiento de combustibles líquidos se ajusta a la UNE 109502: para los tanques de acero para almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fabricados, conforme a UNE62350 si la capacidad es mayor 3 000 l y a UNE 62351 si la capacidad es menor de 3.000.
- Certificado de pruebas de resistencia y estanqueidad antes de enterrar las tuberías, expedido por un Organismo de Control Autorizado (OCA).
- Declaración de conformidad CE de todos los equipos (bombas sumergidas, detectores de fugas, sondas de nivel, etc).

13. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (R.D. 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).
14. Se deberá dotar las plazas de aparcamiento con la instalación eléctrica específica para la **recarga de los vehículos eléctricos**, implementando una dotación mínima de **una estación de recarga por cada 40 plazas**, ejecutada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 " Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión.
15. Puesto que se observan **ejemplares arbóreos en la parcela**, se deberán aplicar las medidas establecidas en la Ley 8/2005, de 26 de Diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, así como lo establecido para la protección de elementos vegetales en el Título IV del Libro IV de la OGPMAU. La tala o transplante de los ejemplares arbóreos que pudieran verse afectados, deberá ser previamente aprobada y supervisada por la Dirección General de Patrimonio Verde del Ayuntamiento de Madrid.
16. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, se hace la siguiente consideración:
- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de una cubierta adecuada y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.

Para inmuebles de uso distinto de residencial la instalación de sistemas de **aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una **bonificación del 25% del IBI** (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*